



Resolución Directoral

N° 0270 -2020-MTC/21

Lima, 06 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1431-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 125-2020-MTC/21.GO-MAMB, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de



Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, el 12 de noviembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.) en adelante el "Ejecutor de Obra", suscribieron el Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de la obra: "Construcción de puente y accesos en la Carretera Kimbiri - Irapitari, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, región del Cusco", con un plazo de 360 días calendario y por el monto de S/ 16 766 915.55 (Dieciséis millones setecientos sesenta y seis mil novecientos quince con 55/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, el 21 de diciembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO RMG (conformado por las empresas RMG Ingenieros EIRL y Ricardo Muñoz Guevara), en adelante el "Supervisor de Obra", suscribieron el Contrato N° 231-2018-MTC/21, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, como resultado del Concurso Público N° 29-2018-MTC/21, con un plazo de 420 días calendario y por el monto de S/ 1 682 824.00 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, la ejecución de la obra tuvo como fecha de inicio el 24 de enero de 2019 y se estableció como fecha de término el 18 de enero de 2020. En este sentido, se estableció como fecha de término original para el servicio de supervisión el 18 de marzo de 2020 (considerando los 30 días calendario de la etapa de recepción y los 30 días calendario de la etapa de liquidación);



Que, mediante Resolución Directoral N° 082-2019-MTC/21 de fecha 20 de marzo de 2019 rectificada con Resolución Directoral N° 145-2019-MTC/21 de fecha 20 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 01 por doce (12) días calendario, difiriendo la culminación de la obra al 30 de enero de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 108-2019-MTC/21 de fecha 11 de abril de 2019 rectificada con Resolución Directoral N° 144-2019-MTC/21 de fecha 20 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 02 por veinticuatro (24) días calendario, difiriendo la culminación de la obra al 23 de febrero de 2020;



Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2019-MTC/21 de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 1 por doce (12) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 30 de marzo de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);



Que, a través de Resolución Directoral N° 177-2019-MTC/21 de fecha 11 de junio de 2019, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 2 por veinticuatro (24) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 23 de abril de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);



Resolución Directoral

Que, con Resolución Directoral N° 191-2019-MTC/21 de fecha 17 de junio de 2019, se declaró improcedente la ampliación de plazo de obra N° 03 solicitada por el Ejecutor de Obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 393-2019-MTC/21 de fecha 22 de octubre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 04 por dos (02) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 25 de febrero de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 3 por dos (02) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 25 de abril de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, a través de Resolución Directoral N° 416-2019-MTC/21 de fecha 06 de noviembre de 2019, se declaró improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 "Por Mayores Metrados en la Subestructura del Puente", solicitado por el Ejecutor de Obra materia del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044);

Que, con Resolución Directoral N° 434-2019-MTC/21 de fecha 18 de noviembre de 2019 se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 "Mayores Metrados en el Superestructura del Puente", correspondiente a la ejecución de la obra materia del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044) por el monto de S/ 1 599 957.99 (Un millón quinientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete con 99/100 Soles) incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica y acumulada de 9.54% del monto del Convenio, siendo su monto actualizado la suma de S/ 18 366 873.64 (Dieciocho millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 64/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2019-MTC/21 de fecha 02 de diciembre de 2019, se aprobó las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01, 02 y 03 materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21 por el monto de S/ 54 000.00 (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 Soles), S/ 108 000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 Soles) y S/ 9 000.00 (Nueve mil con 00/100 Soles), respectivamente; incluyendo en todos los casos IGV, con una incidencia acumulada del 10.16% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 1 853 824.00 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles) incluido IGV;



Que, con Resolución Directoral N° 478-2019-MTC/21 de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 05 por cuarenta y dos (42) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 07 de abril de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 4 por cuarenta y dos (42) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 06 de junio de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 062-2020-MTC/21 de fecha 13 de marzo de 2020, se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21 por el monto de S/ 189 000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia acumulada del 11.23% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 2 042 824.00 (Dos millones cuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles) incluido IGV;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, respectivamente, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, por medio de la Carta N° DES-2020-339, recibida por la Entidad con fecha 19 de junio de 2020, el Ejecutor de Obra solicita la ampliación de plazo de obra (Prórroga de Plazo) N° 06 (Ampliación excepcional de plazo) por doscientos cuarenta y ocho (248) días



Resolución Directoral

calendario a consecuencia de la paralización de toda actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del virus del COVID-19 solicitando el reconocimiento de gastos generales, generados por la propagación del COVID-19, que es un evento no atribuible al Ejecutor de Obra;

Que, mediante Oficio N° 221-2020-MTC/21 de fecha 03 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, solicitó al Ejecutor de Obra, reformule su solicitud de prórroga de plazo de obra N° 06 al Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), adecuándola a los presupuestos, condiciones y procedimiento previsto en la Cláusula Sexta del Convenio. Cabe indicar que dicha solicitud de prórroga de plazo está pendiente de reformulación por parte del Ejecutor de Obra;

Que, con fecha 04 de julio de 2020, el Ejecutor de Obra registró su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el SICOVID del Ministerio de Salud (Constancia de Registro N° 070331-2020);

Que, mediante Oficio N° 574-2020-MTC/21 de fecha 29 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, comunicó al Ejecutor de Obra, que, en concordancia con lo acordado en la reunión virtual del día 15 de julio de 2020, se pactó como fecha de reinicio de actividades en obra el día 03 de agosto de 2020, por lo cual, para dicha fecha, se deberá tener implementado todo lo relacionado al plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19, de forma que se puedan mantener las medidas sanitarias para evitar contagios. En tal sentido, y ligado a la implementación de las condiciones sanitarias en obra, se comunica que la fecha de reinicio de actividades es el 03 de agosto de 2020 (incluido);

Que, mediante Resolución Directoral N° 118-2020-MTC/21 de fecha 15 de julio de 2020, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la ejecución de la "Rampa de acceso al sector de Irapitari Baja", materia del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), por el monto de S/ 522 830.65 (Quinientos veintidós mil ochocientos treinta con 65/100 Soles) incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica de 3.12% del monto del Convenio; así como el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por el monto de S/ 309 038.85 (Trescientos nueve mil treinta y ocho con 85/100 Soles) incluido IGV con una incidencia específica de -1.84%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 10.12% del monto del Convenio; siendo su monto actualizado la suma de S/ 18 580 665.34 (Dieciocho millones quinientos ochenta mil



seiscientos sesenta y cinco con 34/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de Resolución Directoral N° 214-2020-MTC/21 de fecha 19 de agosto de 2020, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 07 por setenta (70) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 16 de junio de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 5 por setenta (70) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 15 de agosto de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, con Resolución Directoral N° 223-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020, se aprobó la ampliación de plazo de obra (prórroga de plazo) N° 06 por ciento (140) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 03 de noviembre de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 6 por ciento cuarenta (140) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 02 de enero de 2021 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, mediante Resolución Directoral N° 243-2020-MTC/21 se aprueba en parte, el reconocimiento a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, el monto total de S/ 164 456.47 (Ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis con 47/100 Soles) incluido IGV, por concepto de costos y mayores gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 06; debiendo el Supervisor, demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Concurso Público N° 29-2018-MTC/21 para la supervisión de la Obra: "Construcción de puente y accesos en la Carretera Kimbiri - Irapitari, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, región del Cusco" fue convocado con fecha 26 de setiembre de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF en adelante el "Reglamento", por lo que la presente aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada¹;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, en torno a las modificaciones al contrato, señala que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad..."* (El resaltado es

¹ Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".





Resolución Directoral

nuestro);

Que, por su parte, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que *"excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato..."*;

Que, sobre el particular, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone lo siguiente:

"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo" (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento dispone que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios*



pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes...";

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 antes citado, prescribe que *"En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".* El resaltado es nuestro);

Que, en adición a lo anterior, el numeral 139.5 del artículo 139 del Reglamento señala lo siguiente:

"139.5 Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" (El resaltado es nuestro);

Que, los numerales 159.1 y 159.2 del artículo 159 del Reglamento establecen lo siguiente:

" 159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda ...

159.2 (...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo..." (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento precisa que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato..."* (El resaltado es nuestro);

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor de Obra;

Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución y recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en este sentido, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente:





Resolución Directoral

"De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra—en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra—; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión —en atención a su objeto, asociado al contrato de obra— debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso";

Que, las prestaciones adicionales de supervisión de obra según la normativa de contrataciones del Estado, son aquellas no consideradas en el contrato original, pero que por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensables y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;

Que, en este punto, es importante destacar el criterio plasmado en la Opinión 188-2018/DTN de fecha 03 de diciembre de 2018, a través de la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) identifica 4 tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra:

- Aquellas que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión;
- **Aquellas que se originan en la necesidad de supervisar adicionales de obra;**
- Aquellas que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad distintas de las adicionales de obra; y,
- Aquellas que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, en virtud de lo anterior, en cuanto a los límites de aprobación de prestaciones de adicionales de supervisión de obra, puede afirmarse lo siguiente:



- Las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contratado de la supervisión. En consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.
- Las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra, tienen como límite el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión.
- Las prestaciones adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, tienen como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado de la supervisión;

Que, mediante la Carta N° 060-2020-puente Kimbiri/Consortio RMG, de fecha 01 de setiembre de 2020, el Supervisor de Obra solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 05 por S/ 315 000.00 (Trescientos quince mil con 00/100 Soles) incluido IGV, generada por la Ampliación de Plazo de Obra N° 7 y del Servicio de Supervisión N° 05, por 70 días calendario, aprobada con Resolución Directoral N° 214-2020-MTC/21 de fecha 19 de agosto de 2020; generada a su vez, por la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 "*Rampa de Acceso al Sector Irapitari Baja*" y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, aprobado por Resolución Directoral N° 118-2020-MTC/21 de fecha 15 de julio de 2020;



Que, a través del Memorándum N° 305-2020-MTC/21.AYC, de fecha 4 de setiembre de 2020, el Coordinador Zonal de Ayacucho (e) remite con su conformidad el Informe N° 076-2020-MTC/21.AYC.APD, del Especialista Regional II, quien precisa la necesidad de aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 05 por S/ 315 000.00 (Trescientos quince mil con 00/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de los documentos del Vistos, la Gerencia de Obras y el Jefe de Obras y Supervisión (e) han señalado lo siguiente:



- Considerando que antes de la paralización por la pandemia, el plazo de ejecución vencía el 07 de abril de 2020, le quedaban al Ejecutor de Obra, desde el 16 de marzo (inicio de la paralización) hasta el 07 de abril de 2020, computados dichos 23 días calendario, desde el 03 de agosto (incluido), vence el 25 de agosto de 2020.
- En vista de lo expuesto, los 70 días calendario de ampliación de plazo, aprobados mediante Resolución Directoral N° 214-2020-MTC/21 del 19 de agosto de 2020, generados por la aprobación del Presupuesto Adicional de



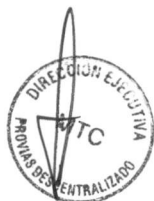


Resolución Directoral

Obra N° 03 por la ejecución de la "Rampa de acceso al sector de Irapitari Baja", se deben computar desde el 26 de agosto hasta el 03 de noviembre de 2020, como servicios de supervisión en campo.

- iii. El monto por concepto de la Prestación Adicional de los Servicios de Supervisión N° 05, asciende a S/ 315 000.00 (Trescientos quince mil con 00/100 Soles) incluido IGV.
- iv. El cálculo de Incidencia específica y acumulada de las Prestaciones Adicionales N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, y el monto del Contrato actualizado es el siguiente:

Prestación	Monto (Incluido IGV)	Monto del Contrato de Supervisión	% Incidencia por casos derivados del propio contrato de supervisión	% Incidencia por variaciones en el plazo de la obra distintos a adicionales de obra	% Incidencia derivada por adicionales de obra	Comentario
Adicional N° 01	54,000.00			3.21		Aprobada
Adicional N° 02	108,000.00			6.42		Aprobada
Adicional N° 03	9,000.00			0.53		Aprobada
Adicional N° 04	189,000.00				11.23	Aprobada
Adicional N° 05	315,000.00				18.72	En Trámite
Total	675,000.00	1'682,824.00		10.16% < 15% (Max.)	29.95 % (No tiene límite)	
Monto Actualizado del Contrato de Supervisión		2'357,824.00				



- v. Respecto a la procedencia de aprobar la Prestación Adicional N° 05, precisa que se genera por la aprobación de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 05, otorgada al Supervisor de Obra; en este caso la Prestación Adicional de Supervisión N° 05 (en trámite de aprobación), alcanza el porcentaje parcial y acumulado de 18.72% y 29.95% respectivamente del monto contractual, por casos derivados de adicionales de obra, precisando que el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en tales casos no se tienen límites.



- vi. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Provisión Descentralizada ha otorgado mediante el Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 967-2020-OPP.PRES de fecha 09 de setiembre de 2020, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 357, por la suma de S/ 315 000.00 (Trescientos quince mil con 00/100 Soles) incluido IGV, para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 05;



Que, según lo dispuesto por el Informe N° 125-2020-MTC/21.GO.MAMB del Jefe de Obras y Supervisión (e), la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión N° 05 es generada por la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 05 por 70 (setenta) días calendario; generada a su vez, por la ampliación del Plazo de Obra N° 07, con motivo de la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por la ejecución de la *"Rampa de Acceso al sector de Irapitari Baja"* y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, aprobado por Resolución Directoral N° 118-2020-MTC/21 de fecha 15 de julio de 2020, por lo que nos encontraríamos frente a la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión que surgen frente a la necesidad de supervisar adicionales de obra, no encontrándose sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contratado de la supervisión, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley;

Que, en virtud de lo anterior, nos encontraríamos frente a la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión producto de la **necesidad de supervisar adicionales de obra, no encontrándose sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contratado de la supervisión**, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley;

Que, sin perjuicio de lo anterior, la incidencia parcial y acumulada de la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión N° 05 es de 18.72% y 29.95%, respectivamente del monto contractual². Asimismo, la aprobación de la mencionada Prestación Adicional de Supervisión, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato de Supervisión N° 231-2018-MTC/21, originada en la obligación que tiene el Supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), incluso si éste sufre modificaciones;

Que, dado que las prestaciones adicionales implican la ejecución de prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o funcionario que cuente con facultades para ello;

Que, a través del Informe N° 734-2020-MTC/21.OAJ del 25 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras y el marco normativo y contractual revisado, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 05, al cumplir con las

² Mediante Resolución Directoral N° 454-2019-MTC/21 de fecha 02 de diciembre de 2019, se han aprobado las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01, 02 y 03, derivadas de variaciones en el plazo de la obra, distintos a los adicionales, alcanzándose una incidencia acumulada del 10.16%, no excediendo el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, para este tipo de adicionales de supervisión. De otro lado, mediante Resolución Directoral N° 062-2020-MTC/21 de fecha 13 de marzo de 2020, se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, alcanzándose una incidencia específica y acumulada del 11.23%, derivada de la aprobación de adicionales de obra, las que no se encuentran sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contratado de la supervisión, pudiéndose superar dicho límite. En este sentido, cabe precisar que el control de los límites de aprobación de las prestaciones adicionales de supervisión, según el tipo que corresponda, debe efectuarse de forma independiente, según criterio plasmado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de Opinión N° 188-2018/DTN de fecha 03 de diciembre de 2018.



Resolución Directoral

disposiciones previstas en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y artículos 139 de su Reglamento;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 05 del Contrato N° 231-2018-MTC/21 para la supervisión de la obra: "Construcción de puente y accesos en la Carretera Kimbiri - Irapitari, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, región del Cusco" por el monto de S/ 315 000.00 (Trescientos quince mil con 00/100 Soles) incluido IGV, *la cual se deriva de la aprobación de prestaciones adicionales de obra*, que representa una incidencia específica y acumulada del 18.72% y 29.95% del monto contractual; siendo el monto actualizado del contrato, incluyendo las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01, 02, 03, 04 y 05 la suma de S/ 2 357 824.00 (Dos millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles) incluido IGV, conforme al detalle contenido en los Anexos N° 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 05, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



Artículo 3°.- El Supervisor de Obra CONSORCIO RMG deberá ampliar proporcionalmente el monto de la garantía presentada para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato N° 231-2018-MTC/21.



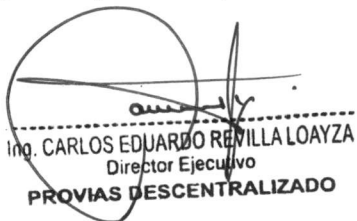
Artículo 4°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la modificación que se apruebe, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 139.5 del artículo 139 del Reglamento.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de Obra CONSORCIO RMG, al Ejecutor de Obra Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.), a la Unidad Zonal Ayacucho, a la Gerencia de Obras y a la Oficina de Administración, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 231-2018-MTC/21 y del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), formando parte integrante de los mismos.



Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



Exp. N° E012018989
BEGV/MJL